



SECRETARIA. - Chaparral Tolima, **15** de marzo de 2022.- A Despacho del señor Juez el presente proceso.


ARCENIS RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

RAD. 731684003001202100199-00
Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT: 800037800-8
Demandado: JAIRO ANDRES MORALES GOMEZ. C.C: 1.106.771.181

Mediante providencia de fecha 3 de septiembre de 2021 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA cuantía, a cargo de JAIRO ANDRES MORALES GOMEZ, mayor de edad, residente en Chaparral a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con domicilio principal en Bogotá, por las siguientes sumas y conceptos:

1. \$9.992.348.00 M. Cte. por concepto del capital adecuado del pagare N° 066136100008491 que se ejecuta.
2. \$623.620.00 M. Cte. por el interés remuneratorio del capital del anterior pagare a la tasa máxima legalmente permitida desde el 23 de agosto de 2020 al 23 de octubre de 2020.
3. Por los intereses moratorios del capital del anterior pagare a la tasa máxima legalmente permitida desde el 24 de octubre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total.
4. \$5.599.608.00 M. Cte. por concepto del capital adeudado del pagar N° 066136100008936 que se ejecuta.
5. \$710.846.00 M. Cte. por los intereses remuneratorios del capital del anterior pagare a la tasa máxima legalmente permitida desde el 25 febrero de 2020 al 25 agosto de 2020.
6. Por los intereses moratorios del capital del anterior pagare a la tasa máxima legalmente permitida desde el 26 de agosto de 2020 hasta cuando se efectuó el pago.
7. \$998.277.00 M. Cte. por concepto del capital adecuado del pagare N° 4866470213166689 que se ejecuta.
8. Por los intereses moratorios del capital del anterior pagare a la tasa máxima legalmente permitida desde el 23 de febrero de 2021 hasta cuando se efectuó el pago total.

Al demandado se notificó mediante envío de copia de la providencia a través del correo certificado, quien, dentro del término de traslado no se pronunció, ni propuso excepciones; quedando la orden de pago debidamente ejecutoriada.

Según lo anterior, y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

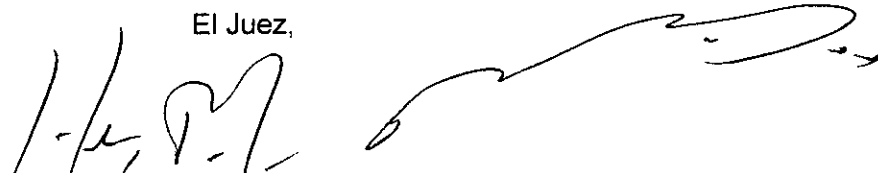
RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra del demandado JAIRO ANDRES MORALES GOMEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.

4. Se fija la suma de \$1'000.000= M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION	POR
ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. <u>049</u> hoy <u>24 de marzo de 2022</u> .	
La secretaria,	
	
ARCENIS RAMIREZ.	